

sean muy leves. Desde luego no se ofrece la mayor duda en
reputar por Establecim^{tos} pub.^{cos} y aplicar sus fondos
á el objeto q.^e V. S. previene, con calidad de reintegro, las Ven-
tas de Tabacos, y papel sellado, la del V. n. de Bulas,
y la parte de Tercias perteneciente á S. M. El fondo
de propios y arbitrios, y el de Montes; mas en quanto á el
Fondo se ofrece la fundadísima duda de q.^e es propriam^{te}
de Labradores, aung.^e puesto vajo de la R.^a proteccion; y
sus existencias oy endia escassimas, son por decirlo asi,
los unicos principios de vida, con los q.^e puede reacerse
este establecim^{to}, q.^e si siempre ha sido util, haora
se hace necesario á los exautos Labradores, que
despues de tantos reverses, se ven afligidos por la
enveritidad. Tampoco cree el Ayuntamiento q.^e en dha
orden se comprehendan los fondos ó fincas destina-
das á la donacion de los Ministros del Santuario, Fa-
brica de Iglesia, y objetos del Culto; ni aquellas,
cuya imbersion, y objeto, ádemas de ser piadoso, pen-
de de la voluntad y disposicion q.^e con arreglo á las Leyes
hubieron, é hicieron sus dueños. Ultimam^{te}. Los Comisarios
exponentes desean saver si habrá de reputarse por
fondo sujeto á la aplicacion q.^e V. S. señala la canti-
dad de mrs. procedente de propios q.^e está para remitir-
se con las Cuentas de dho ramo, por razon del 3.^o p.^o
cientos; pues ádemas de ser caudal de un ramo no ex-
ceptuado en la orden de V. S., estaba de todos modos su-
geto, en concepto de los Exponentes, por una Ley de equi-
dad á servir en parte de reintegro de la cantidad de 18,000

